

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

El suscrito, diputado **ANIBAL ALEXANDRO CAÑEZ MORALES**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, Apartado A, fracción II y Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D inciso a), 30, numeral 1, inciso b) y numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción II y 13, fracciones LXVII, LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 1, 2 fracción XXI, 5 fracción II, 79 fracción VI, 95 fracción II, 96, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO C. DEL NUMERAL 1 FRACCIÓN II DEL APARTADO D DEL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE DETERMINACIÓN DE CRITERIOS Y FORMULAS PARA LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL DE LAS ALCALDÍAS.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa surge ante la necesidad de afrontar el repunte inflacionario en el que nuestro país se ha visto expuesto en los últimos años. Esto con la finalidad de proteger los presupuestos asignados a las Alcaldías, de un techo mínimo al proporcional al porcentaje de la inflación.

A.) Antecedentes

Con la reforma constitucional de enero de 2016 publicada en el Diario Oficial de la Federación, la modificación de la naturaleza jurídico-política de la Ciudad de México trajo consigo el establecimiento de los principios para la creación y funcionamiento de las Alcaldías y la facultad para la instalación de un Constituyente

local. Hoy en día, tras siete años de la instalación de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México y seis años de la aprobación de la Constitución Política local, el legislador tiene la especial tarea de plantear la adecuación y desarrollo institucional que potencialice de mejor forma los principios, los derechos y las aspiraciones contenidas en la Constitución local.

En ese sentido, se requiere de criterios y fórmulas que protejan el presupuesto asignado a las Alcaldías, proveniente de las asignaciones determinadas contempladas en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México.

El presupuesto público es el reflejo perfecto de la política económica del país. Así, el presupuesto asignado para las Alcaldías no es más que la confianza y el compromiso de éstas para cumplir con los objetivos estratégicos para el progreso de la Ciudad de México. Se requiere de una estrategia consolidada para que la asignación de los egresos de la CDMX se convierta en la herramienta de política pública capaz de reflejar las prioridades de programas y proyectos que nuestra comunidad necesita.

En el artículo 7º del Decreto por el que se expide el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2023 publicado el 27 de diciembre de 2022 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se estableció la asignación presupuestaria para las Alcaldías en 2023, quedando como sigue:

Artículo 7. Las asignaciones previstas para las Alcaldías suman la cantidad de 45,658,692,324 pesos, conforme a la siguiente distribución:

ALCALDÍAS	MONTO
Alvaro Obregón	3,365,958,265
Azcapotzalco	2,094,512,720
Benito Juárez	2,372,567,424
Coyoacán	2,981,995,355
Cuajimalpa de Morelos	1,893,928,430
Cuauhtémoc	3,538,211,617
Gustavo A. Madero	5,025,192,185
Iztacalco	2,202,041,377
Iztapalapa	6,161,677,372
La Magdalena Contreras	1,852,918,611
Miguel Hidalgo	2,558,140,438
Milpa Alta	1,634,630,100
Tláhuac	1,917,210,370
Tlalpan	2,886,833,942
Venustiano Carranza	2,943,840,837
Xochimilco	2,229,033,281
SUMA ALCALDÍAS	45,658,692,324

Las Alcaldías deberán destinar al menos el 22 por ciento del presupuesto asignado a cada una de ellas para proyectos de inversión en infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos en todas las colonias, pueblos, barrios originarios y comunidades indígenas de la demarcación territorial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, apartado D, fracción III, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Para efectos del porcentaje señalado en el párrafo que antecede, las Alcaldías podrán contemplar las erogaciones que realicen con cargo a los recursos del Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías y del Presupuesto Participativo en los capítulos de gasto 5000 y 6000 del Clasificador.

Tratándose de obra pública por administración, las Alcaldías podrán incluir en el porcentaje referido una fracción del gasto considerado en el capítulo 1000 del Clasificador, debiendo dicho recurso guardar relación directa con la participación específica del capital humano en los trabajos realizados y congruencia respecto de la suma total de los capítulos de gasto en este tipo de obra.

La Secretaría de la Contraloría verificará la debida observancia de lo dispuesto en el presente artículo, requiriendo a las Alcaldías el soporte documental que se precise para acreditar su cumplimiento.

De lo anterior se desprende que el monto para el ejercicio fiscal de 2023 designado para las Alcaldías será de **45,658,692,324 pesos**, según la distribución establecida en el artículo ya transcrito. Así, el cálculo y la distribución

correspondiente a cada una de las Alcaldías respecto del monto total que se asigna a la Ciudad de México se determinó conforme a la fórmula planteada en el artículo 8º del Decreto antes citado, quedando de la siguiente manera:

Artículo 8. El cálculo y la distribución de las Participaciones en Ingresos Federales que conforme a la Ley de Coordinación Fiscal e incentivos por la recaudación del Impuesto Sobre la Renta de bienes inmuebles que establece la Ley del Impuesto Sobre la Renta corresponden a cada una de las Alcaldías respecto del monto total que se asigna a la Ciudad de México, se integra con base en la siguiente fórmula y coeficientes determinados por el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, área facultada para su elaboración e interpretación:

$$PT Alc i, 2023 = PT Alc i, 2022 + \beta_i [PT CDMX 2023 - PT CDMX 2022]$$

Donde:

- PT Alc i 2023 = Monto participable total de la Alcaldía i en 2023;
- PT Alc i 2022 = Monto participable total de la Alcaldía i en 2022;
- PT CDMX 2023 = Monto que, del total asignado a la Ciudad de México por concepto de Participaciones, se distribuye entre las Alcaldías en 2023;
- PT CDMX 2022 = Monto que, del total asignado a la Ciudad de México por concepto de Participaciones, se distribuyó entre las Alcaldías en 2022;

β_i = Coeficiente de participación de la Alcaldía i

$$\beta_i = \alpha_1 \left(\frac{PobT_i}{\sum_{i=1}^{16} PobT_i} \right) + \alpha_2 \left(\frac{PobP_i}{\sum_{i=1}^{16} PobP_i} \right) + \alpha_3 \left(\frac{PobF_i}{\sum_{i=1}^{16} PobF_i} \right) + \alpha_4 \left(\frac{SupU_i}{\sum_{i=1}^{16} SupU_i} \right) + \alpha_5 \left(\frac{SupV_i}{\sum_{i=1}^{16} SupV_i} \right) + \alpha_6 \left(\frac{SupC_i}{\sum_{i=1}^{16} SupC_i} \right)$$

Donde:

- β_i = Coeficiente de participación de la Alcaldía i
- α_j = Coeficiente para ponderar el valor de cada variable
- $PobT_i$ = Población total de la Alcaldía i de acuerdo con la información publicada en el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI
- $PobP_i$ = Población en pobreza de la Alcaldía i de acuerdo con los resultados de la medición de la pobreza de CONEVAL, 2020
- $PobF_i$ = Población flotante de la Alcaldía i de acuerdo con una estimación basada en el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI
- $SupU_i$ = Superficie urbana de la Alcaldía i de acuerdo con el Marco Geoestadístico 2020 del INEGI
- $SupV_i$ = Superficie verde de la Alcaldía i de acuerdo con el Marco Geoestadístico 2020 del INEGI
- $SupC_i$ = Superficie de conservación de la Alcaldía i de acuerdo con los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano de SEDUVI

	Variable	Coefficientes
α_1	Población	0.5053
α_2	Población pobreza	0.0753
α_3	Población flotante	0.1030
α_4	Superficie urbana	0.1489
α_5	Superficie verde	0.0926
α_6	Superficie de suelo de conservación	0.0750
	$\sum_{i=1}^6 \alpha_i = 1$ Total	1.0000

Esta fórmula resulta aplicable a la distribución de los recursos provenientes del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, conocido como FEIEF, que en el supuesto de caída de la fuente de financiamiento Participaciones en ingresos federales, transfiera la Federación a la Ciudad de México en el transcurso del ejercicio fiscal.

Del artículo 8º resulta evidente que las variables que se consideraron para la asignación presupuestal para cada Alcaldía recayeron en el tamaño de la población; la pobreza; la población flotante; la superficie urbana; la superficie verde; y el suelo de conservación. Si bien es cierto que las necesidades de cada alcaldía

son distintas partiendo de las variables antes referidas, no basta con que el cálculo termine ahí.

B.) Problemática identificada

La economía mexicana se encuentra en un momento crucial. En diciembre de 2022, el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) registró una variación de 0.38 % respecto al mes de noviembre 2022 y con esta información la inflación general anual se ubicó en 7.82 por ciento, siendo esta la cifra más elevada en ese mes desde diciembre del año 2000.¹ La aceleración de la inflación subyacente es una preocupación real y la tarea del legislador engloba la responsabilidad de establecer la mejor posición para hacer frente a un entorno inflacionario.

Los presupuestos asignados engloban las variables poblacionales y superficiales de cada Alcaldía, sin embargo, el cálculo presupuestal se detiene ahí. El factor inflacionario se está dejando fuera de la ecuación provocando así, una desproporcionalidad en la asignación de recursos. No es posible designar egresos a la Ciudad de México sin considerar la realidad económica del país. Se necesita de la conciencia política-económica para una completa asignación de recursos capaces de generar el impacto de desarrollo que se espera en las Alcaldías.

Hoy en día, la única limitante al presupuesto se encuentra prevista en el artículo 21 fracción II numeral 1 en el inciso c de la Constitución Política de la Ciudad de México:

Artículo 21. De la Hacienda Pública

...

D. Alcaldías

...

II. Bases para la determinación de criterios y formulas

...

c. El presupuesto asignado a las alcaldías, proveniente de los recursos señalados en el inciso c), fracción I del presente apartado, no podrá ser menor en términos porcentuales.

¹ INEGI, Índice Nacional de Precios al Consumidor Diciembre de 2022. Comunicado de prensa núm 11/23, publicada el 9 de enero de 2023.

a lo que éste representó en el ejercicio fiscal inmediato anterior, respecto al presupuesto total de la Ciudad de México, salvo los casos excepcionales que la ley determine.

Del artículo anterior se desprende que, el parámetro único constitucional para la asignación de recursos es que el presupuesto a las Alcaldías no podrá ser menor al designado en el ejercicio fiscal inmediato anterior. Este parámetro pretende un aumento y supone que el techo presupuestal mínimo funciona bajo la misma tasa inflacionaria que el ejercicio fiscal inmediato anterior. Sin embargo, esto no es compatible con la realidad económica del país. Como se señaló en puntos anteriores, la designación del presupuesto para las Alcaldías debe de contemplar el repunte inflacionario al que hoy en día nos enfrentamos.

c.) Propuesta

Dado a lo anterior, la presente iniciativa plantea la posibilidad de adicionar un nuevo parámetro para la formulación de la designación presupuestal a las Alcaldías basada en contemplar como mínimo, el monto asignado al ejercicio inmediato anterior adicionando el efecto inflacionario de los últimos doce meses anteriores a la aprobación presupuestal respecto al presupuesto a la Alcaldía que corresponda. Esto con el fin de ajustar los criterios constitucionales a la realidad político-económica de la que México hoy es parte.

Para mayor claridad, a continuación, se exponen las propuestas de modificaciones al inciso C. del numeral 1 fracción II del apartado D del artículo 21 de la Constitución Política de la Ciudad de México:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 21. De la Hacienda Pública</p> <p>A. Disposiciones generales</p> <p>1. En la Ciudad de México el ejercicio pleno de los derechos se sustenta en el cumplimiento general de las obligaciones en el marco de la hacienda pública.</p>	<p>Artículo 21. De la Hacienda Pública</p> <p>A. ...</p> <p>B. ...</p>

2. La hacienda de la Ciudad se organizará conforme a criterios de unidad presupuestaria y financiera. El gasto y la inversión pública, además de lo que establece esta Constitución, se orientarán a incrementar la infraestructura y el patrimonio públicos, a garantizar servicios de calidad, al impulso de la actividad económica, el empleo, el salario y a la mejora de la calidad de vida de la población.

3. La hacienda pública conciliará su naturaleza unitaria con la diversidad económica y social de la ciudad, mediante una equitativa distribución de los recursos y las responsabilidades.

4. La generalidad, la sustentabilidad, honradez, proporcionalidad, equidad, efectividad, austeridad, certidumbre, transparencia y rendición de cuentas, son los principios que rigen la hacienda pública.

5. La recaudación y administración de los recursos quedará a cargo de las autoridades fiscales de la Ciudad en los términos que establezca la ley, sin menoscabo de los convenios de colaboración en la materia que puedan suscribir las alcaldías con el gobierno local.

6. El Gobierno de la Ciudad, conforme a la ley de la materia, podrá contraer deuda pública para destinarla a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado. No podrá utilizarse para cubrir gasto corriente o de operación.

C. ...

D. Alcaldías

I. De los ingresos

...

II. Bases para la determinación de criterios y fórmulas

1. El Congreso de la Ciudad de México expedirá las normas correspondientes en materia hacendaria, las cuales establecerán los criterios y fórmulas para la asignación presupuestal a las demarcaciones territoriales, de conformidad con lo siguiente:

a. ...

b. ...

c. El presupuesto asignado a las alcaldías, proveniente de los recursos señalados en el inciso c), fracción I del presente apartado, no podrá ser menor en términos porcentuales, a lo que éste representó en el ejercicio fiscal inmediato anterior, **ni menor al monto asignado al ejercicio inmediato anterior adicionando el efecto inflacionario de los últimos doce meses anteriores a la aprobación del presupuesto** respecto al presupuesto total de la Ciudad de México, salvo los casos excepcionales que la ley determine.

...

7. Ninguna información de carácter público podrá restringirse en su conocimiento a la ciudadanía y deberá cumplir con los parámetros de gobierno abierto.

8. La Ciudad de México podrá establecer contribuciones de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación federal y local.

9. El Gobierno de la Ciudad garantizará que la información catastral y registral sea estructurada, normalizada, vinculada y sistematizada en una institución única, conforme lo establezca la ley de la materia.

B. Ingresos

1. La hacienda pública de la Ciudad se conforma por las contribuciones, productos y aprovechamientos que el Congreso de la Ciudad establezca, el financiamiento aprobado por el Congreso de la Unión, así como por las participaciones, aportaciones, transferencias u otros ingresos de origen federal por cualquier concepto, los rendimientos de los bienes que pertenezcan a la Ciudad y cualquier otro ingreso que en su derecho le corresponda.

2. En la planeación de las finanzas públicas de la Ciudad se considerarán los recursos que determine la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como las bases que la misma establezca para su ejercicio, a fin de apoyar a la Ciudad de México en su carácter de capital de los Estados Unidos Mexicanos.

III. De la autonomía del ejercicio presupuestal

...

3. El Congreso de la Ciudad podrá establecer contribuciones especiales a las actividades que ocasionen consecuencias perjudiciales sobre la salud o el ambiente.
4. Las autoridades definirán las políticas de estímulos y compensaciones fiscales en los términos y condiciones que señale la ley.
5. La ley regulará los mecanismos que faciliten a las personas el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como las instancias y procedimientos para la defensa de los derechos de los contribuyentes.
6. El Congreso de la Ciudad de México, de conformidad con la ley en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y en la legislación local, en lo conducente, regulará la asignación de ingresos excedentes, excepcionales y remanentes; así como los procedimientos para efectuar las reducciones presupuestarias cuando la situación financiera lo requiera.

C. Egresos

1. El Presupuesto de Egresos de los Poderes, las alcaldías y de todo organismo autónomo; se sujetará a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de esta Constitución, la normatividad general y local aplicable y los lineamientos propios que deriven de su autonomía, en materia de disciplina financiera, ejercicio y control presupuestario.

2. El Presupuesto de Egresos deberá apegarse estrictamente a los objetivos y metas establecidos en el Plan General y los programas de desarrollo.

3. Ninguna autoridad podrá contraer obligaciones que impliquen erogaciones no comprendidas en sus presupuestos o determinadas por ley posterior.

4. Los resultados de las evaluaciones a programas, políticas públicas y proyectos de inversión a cargo del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México se considerarán en el proceso presupuestario e incidirán para la orientación del gasto público.

5. La información y análisis sobre los egresos, el impacto presupuestal de iniciativas de ley y las estimaciones económicas y financieras de la Ciudad elaborados por la oficina presupuestal del Congreso de la Ciudad, serán considerados en la aprobación del Presupuesto de Egresos.

6. El Gobierno de la Ciudad podrá celebrar contratos multianuales de gasto, en los términos de la legislación aplicable en la materia, los cuales se deriven de contratos de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios.

7. El Gobierno de la Ciudad deberá transferir a las Alcaldías, con oportunidad y mediante calendarios públicos de ministración, los recursos públicos que, de acuerdo a la ley, les correspondan.

D. Alcaldías

I. De los ingresos



II LEGISLATURA



Sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad de México, las alcaldías contarán con los recursos públicos siguientes:

- a. Las participaciones, aportaciones y demás ingresos de procedencia federal, de conformidad con las leyes de la materia;
- b. Los recursos de aplicación automática que generen;
- c. Las asignaciones determinadas para sus presupuestos, contempladas en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México; y
- d. Los ingresos provenientes del fondo establecido en el artículo 55 de esta Constitución.

II. Bases para la determinación de criterios y fórmulas

1. El Congreso de la Ciudad de México expedirá las normas correspondientes en materia hacendaria, las cuales establecerán los criterios y fórmulas para la asignación presupuestal a las demarcaciones territoriales, de conformidad con lo siguiente:

- a. Para la asignación del gasto público se considerará: población residente y flotante; población en situación de pobreza; marginación y rezago social; extensión territorial, áreas verdes y suelo de conservación; inversión en infraestructura, servicios públicos y equipamiento urbano, así como su mantenimiento;
- b. Las participaciones federales se aplicarán conforme a los porcentajes y criterios establecidos en la normatividad aplicable;

c. El presupuesto asignado a las alcaldías, proveniente de los recursos señalados en el inciso c), fracción I del presente apartado, no podrá ser menor en términos porcentuales, a lo que éste representó en el ejercicio fiscal inmediato anterior, respecto al presupuesto total de la Ciudad de México, salvo los casos excepcionales que la ley determine.

2. El Fondo establecido en el artículo 55, de la presente Constitución será adicional al monto que reciban las alcaldías por los conceptos de los incisos a), b) y c) de la fracción I del presente apartado, a la fecha de entrada en vigor de las disposiciones contenidas en este precepto.

3. A este fondo, se le deberá destinar el monto equivalente al dos por ciento de lo que resulte de restar, al total de los ingresos de libre disposición, los recursos propios de los organismos, el gasto no programable del Gobierno de la Ciudad de México, y el presupuesto destinado a los organismos autónomos y de gobierno. 4. La orientación de este fondo se establece en el artículo 55 de esta Constitución. Su ejercicio deberá de apegarse a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y a la legislación que al efecto emita el Congreso de la Ciudad de México, así como a la normatividad que en materia de ejercicio y fiscalización emita la autoridad local. Las alcaldías ejercerán estos recursos con base en un programa de inversión en infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos.

5. Este fondo deberá ser transparente en su aplicación, con informes trimestrales sobre su ejercicio al concejo, al Congreso, a las instancias de auditoría correspondientes y a las y los ciudadanos. En ningún caso los recursos de este fondo podrán transferirse a otros rubros o partidas de gasto.

III. De la autonomía del ejercicio presupuestal urbano y servicios públicos.

1. En el ejercicio de sus presupuestos, las alcaldías gozarán de las facultades siguientes:

- a. Elaborar el Presupuesto de Egresos de sus demarcaciones, el cual será aprobado por su respectivo concejo, y se enviará a la o el Jefe de Gobierno para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad;
- b. Administrar y ejercer con autonomía sus presupuestos, sujetándose a las leyes y reglamentos de la materia;
- c. Elaborar y programar los calendarios presupuestales;
- d. Disponer de los recursos asignados en sus presupuestos y efectuar los pagos con cargo a los mismos, conforme a las ministraciones de recursos que reciban, debiendo registrar y contabilizar sus operaciones en el sistema de contabilidad gubernamental, de acuerdo con la normatividad federal y local de la materia;
- e. Autorizar las adecuaciones presupuestarias, de conformidad con la ley;
- f. Determinar, en los casos de aumento o disminución de ingresos en el presupuesto, los ajustes que correspondan sujetándose a la normatividad aplicable; y

- | | |
|--|--|
| <p>g. Captar, registrar, administrar y ejercer los recursos de aplicación automática que generen.</p> <p>2. Del presupuesto que el Congreso de la Ciudad les autorice en el correspondiente Decreto de Presupuesto de Egresos, cada una de las alcaldías deberá destinar al menos el 22% a proyectos de inversión en Infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos en todas las colonias, pueblos, barrios originarios y comunidades indígenas de la demarcación territorial. Dentro de este porcentaje se incluyen los recursos que la Alcaldía ejerza con cargo al fondo referido al apartado D, fracción II de este artículo.</p> <p>3. La Auditoría Superior de la Ciudad de México fiscalizará que las alcaldías cumplan con lo señalado en el numeral anterior.</p> <p>4. Las alcaldías no podrán, en ningún caso, contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos.</p> | |
|--|--|

D.) Perspectiva de Desarrollo Sostenible

En el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional estamos comprometidos en atender las necesidades para el fortalecimiento del estado de Derecho en la Ciudad de México. Además, la presente iniciativa cumple con objetivos internacionales establecidos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible por la Organización de las Naciones Unidas, principalmente en el Objetivo de Desarrollo Sostenible número 16. Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, al tratarse del fortalecimiento en la impartición de justicia.

E.) Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad

La presente iniciativa se presenta con fundamento en los artículos 122, Apartado A, fracción II y Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos; y 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos c), 30, numeral 1, inciso b), 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente fundado y motivado, someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO C. DEL NUMERAL 1
FRACCIÓN II DEL APARTADO D DEL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE DETERMINACIÓN DE
CRITERIOS Y FORMULAS PARA LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL DE LAS
ALCALDÍAS.**

Artículo único. - Se reforma el inciso c. del numeral 1 fracción II del apartado D del artículo 21 de la Constitución Política de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 21. ...

A. ...

B. ...

C. ...

D. ...

I. ...

II. ...

1. ...

a. ...

b. ...

c. El presupuesto asignado a las alcaldías, proveniente de los recursos señalados en el inciso c), fracción I del presente apartado, no podrá ser menor en términos porcentuales, a lo que éste representó en el ejercicio fiscal inmediato anterior, **ni menor al monto asignado al ejercicio inmediato anterior adicionando el efecto inflacionario de los últimos doce meses anteriores a la aprobación del presupuesto** respecto al presupuesto total de la Ciudad de México, salvo los casos excepcionales que la ley determine.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México a los 28 días del mes febrero de 2023.

